

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRESENTE

13/Abril/14  
11:44 hrs

Los suscritos Diputados **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR** y la de la voz **BELÉN ROSALES PUENTE**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IV PÁRRAFO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN I PÁRRAFO TERCERO Y FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indudablemente que una asignatura de la presente Legislatura es y ha sido la igualdad, equidad y paridad de género, es decir, consagrar el derecho de acceso de las

mujeres a la plena igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social, cultural y profesional, ello se ha reflejado en la serie de acciones legislativas aprobadas por este Honorable Cuerpo Colegiado.

En sesión celebrada en fecha 11 de abril del año en curso, la presente legislatura expidió el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado con la finalidad de establecer la Paridad de Género, garantizando que las mujeres participen en un número igualitario al de los hombres respecto a la asignación de candidaturas para los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos en nuestra entidad federativa.

Lo anterior, fundado en dos premisas constitucionales; el artículo 1° párrafo quinto, que dispone **queda prohibida toda discriminación motivada por el género** y lo establecido en el artículo 4° que señala **que el varón y la mujer son iguales ante la ley.**

Al respecto, también corresponde señalar que el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que **todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; y deben tener acceso, en condiciones**

**generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

Por lo antes expuesto, los promoventes de la presente acción legislativa, en aras de ese equilibrio, consideramos que la equidad y paridad de Género debe trascender a los ayuntamientos y el Poder Legislativo, así como al Poder Judicial del Estado.

El principio de división de poderes queda plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, al establecer, que “El Poder Público se divide para su ejercicio en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es entonces que, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Local, los más altos órganos en que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, son: el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Al respecto, actualmente, podemos señalar que de las diez Magistraturas que conforman el **Supremo Tribunal Judicial del Estado, solo tres de ellas son ocupadas por mujeres.**

Asimismo, de los cinco Magistrados integrantes del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, únicamente una mujer ostenta dicho cargo.**

Asimismo, actualmente, en el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, es decir el **Consejo de la Judicatura del Estado**, de los cuatro Consejeros, lamentablemente, **solo una mujer funge como tal.**

En ese contexto, es evidente la poca participación de las mujeres profesionales del Derecho en tan alta pero muy delicada labor; lo cual, sin duda, no es por de falta de capacidad y/o aptitudes, sino a que los espacios de las mujeres a los mencionados cargos públicos no se encuentran garantizados.

De ahí, que se estima pertinente que la designación de los integrantes de tales Órganos del Estado debe efectuarse a la luz de los principios de igualdad, equidad y paridad de género, siendo esta Soberanía en quien recae la alta responsabilidad y compromiso de legislar en la materia; pero siempre en el pleno respeto a la convocatoria, requisitos, así como los elementos objetivos para evaluar el desempeño de los interesados que en su momento sean propuestos, así como el perfil, conocimientos, capacidad, méritos profesionales, integridad, experiencia e idoneidad para participar y formar parte de tan importantes órganos.

Así, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, reitera el firme compromiso de fortalecer el marco jurídico relativo a la igualdad, equidad y paridad de género, a fin de garantizar que hombres y mujeres verdaderamente tengamos los mismos derechos y oportunidades en todos los ámbitos.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN IV PÁRRAFO SEGUNDO Y 106 FRACCIÓN I PÁRRAFO TERCERO, ASÍ COMO FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 20 fracción IV párrafo segundo y 106 fracción I párrafo tercero, así como fracción II párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 20.-** La soberanía del Estado reside en el pueblo...

IV.- Del órgano jurisdiccional electoral.- ...

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado se integrará con cinco Magistrados Electorales, mismos que, **bajo los principios de igualdad, equidad y paridad de género**, serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la propuesta que para tal efecto envíe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previa convocatoria pública y evaluación objetiva que el órgano proponente haga entre los

participantes. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado enviará al Congreso del Estado una propuesta de dos candidatos por cada vacante del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Los Magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, al Magistrado Presidente que los dirija y represente; quien ejercerá el cargo hasta por seis años.

...”

**ARTÍCULO 106.-** El Poder Judicial estará conformado por:

I.- El Supremo Tribunal de Justicia, integrado por ...

Los Magistrados de número...

Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados **bajo los principios de igualdad, equidad y paridad de género**, por un periodo de seis años y podrán ser ratificados hasta completar un máximo de doce años contados a partir de la fecha inicial de su designación. Sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución y, al término de su desempeño, tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley.

...”

II.- El Consejo de la Judicatura del Estado, **bajo los principios de igualdad, equidad y paridad de género**, se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.

...”

**PRIMERO.-** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

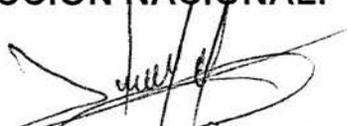
**ATENTAMENTE.**

Tampico, Tamaulipas, a 13 abril de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
**DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. JUAN PATINO CRUZ**  
**VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

  
**DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA**

  
**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE**

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, firmada el 13 de abril dos mil catorce.